

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En atención a lo establecido en artículo 164, numeral 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que señala de manera expresa la competencia de los Estados, en materia de organización de la policía, en concordancia con los artículos 22, numeral 3, 28, 31,42 y 43 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional, el Consejo Legislativo del Estado Barinas, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, se propone mediante la presente Ley de la Policía del Estado Barinas y Creación del Órgano Desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, dotar de un instrumento jurídico que garantice a la ciudadanía un eficiente y eficaz servicio en materia de seguridad integral, partiendo de la protección del ser humano frente a cualquier riesgo o amenaza ya sea a su integridad física, a sus propiedades, al goce y disfrute de sus derechos, como también en el cumplimiento de sus deberes.

Como es sabido, el Estado Venezolano, en esta etapa de redefinición conceptual, ha entendido que frente a un fenómeno social de tanta trascendencia como lo es el delito en su causa y consecuencia, ha asumido una política social que permita prevenir y combatir a este flagelo en todos sus aspectos. De allí, que el Consejo Legislativo del Estado Barinas, como Poder Estadal, mediante esta ley estadal procure, no solo facilitar la organización del Cuerpo de Policía, sino que el mismo responda a la realidad social de cambio y transformación de la vieja estructura capitalista del policía corrupto y alejado de los principios éticos elementales de servidor público, por el nuevo policía insertado y hecho parte de la sociedad protagónica y participativa, que garantice la construcción definitiva de la sociedad socialista. Tarea esta, que se logra en parte, con la asunción responsable de las mujeres y los hombres a quienes el colectivo barines, nos dio el mandato popular para dictar leyes que respondan a esa voluntad hecha mayoría en nuestro pueblo, que es marchar en la consolidación de la revolución bolivariana.

Por tanto, la presente Ley de la Policía del Estado Barinas y Creación del Órgano Desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, tiene entre otros, el propósito de



lograr la organización de un cuerpo de policía más operativo, efectivo, transparente y confiable a la comunidad; ya que una de las grandes tragedias heredadas de la democracia representativa, es sin lugar a dudas lo pertinente en materia de seguridad ciudadana, de igual manera se busca con esta organización del cuerpo de policía, que él mismo este al servicio de las ciudadanas y ciudadanos en la jurisdicción del Estado Barinas, para que de este interactuar, pueda darse la garantía de protección, seguridad y tranquilidad, ya que en definitiva de la reciprocidad policía-ciudadanía se asuma el deber de participar activa y organizadamente en lo concerniente al tema de la seguridad, gestando con ello el principio de la corresponsabilidad, a partir de la premisa que la seguridad es tarea de todos.

En consecuencia a lo anteriormente señalado, a sabiendas que el problema de la seguridad ciudadana, lo ha asumido el Estado venezolano con la responsabilidad, seriedad, participación y transparencia que debe caracterizar a esta nueva sociedad en construcción, la presente Ley, se ha concebido en acatamiento a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, como Órgano rector en materia de seguridad ciudadana, a través del Consejo General de Policía. En tal sentido, se han mantenido los criterios que rigen en las situaciones características de la seguridad ciudadana en su totalidad y complejidad: Criterio de Territorialidad, Criterio de Complejidad, Criterio de Intensidad y Criterio de Especificidad. Cabe destacar, que dada la urgencia de mejorar el servicio de seguridad, se considera en la Ley, de suma importancia la participación comunitaria, no solo en cuanto a la modernización de la Policía del Estado Barinas, sino que se garantiza el control social de las actuaciones del Cuerpo de Policía, a través de los comités ciudadanos de control policial; la participación de los Consejos Comunales, como operarios directos en el ejercicio de la soberanía popular y de igual manera contempla de manera taxativa lo que tiene que ver como respuesta a las desviaciones policiales, para evitar o sancionar en los casos que se llegasen a presentar, violación a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los Derechos Humanos y a la ley en materia de de desempeño policial.

Finalmente el presente instrumento jurídico, valoriza en las y los integrantes de la institución



el sentido de pertenencia a la misma y la autoestima de quienes visten el uniforme policial, para tener en definitiva la Policía que el Estado Barinas merece, la Policía construida de la mano con su pueblo.

El presente Proyecto de Ley de la Policía del Estado Barinas y Creación del Órgano Desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, está estructurado para una mejor comprensión de su contenido, en cuanto a la aplicación de la técnica legislativa, en la siguiente manera:

Cuatro Títulos (I, II, III, IV), que a su vez están integrados por Capítulos a saber:

Título I, por los Capítulos (I, II, III, y IV).

Título II, por los Capítulos (I).

Título III, por los Capítulos (I y II).

Titulo IV, por los Capítulos (I, y II), contenidos en un total de 64 Artículos, Una Disposición Transitoria, Una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.



LEY DE LA POLICÍA DEL ESTADO BARINAS Y CREACIÓN DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL CUERPO DE POLICÍA DEL ESTADO BARINAS

Título I Normas Fundamentales Capítulo I Disposiciones Generales Carácter

Artículo 1. La **Policía del Estado Barinas** es una institución armada, de carácter civil, obediente y profesional, lo cual se manifiesta funcionalmente en su mando, personal, dirección, estructura, cultura, estrategias, tácticas, equipamiento y dotación. Siendo su función mantener el orden público, la seguridad de las personas y los bienes y, en general, velar por el acatamiento del ordenamiento jurídico nacional, estadal y municipal y los principios fundamentales de la convivencia social.

Creación del Órgano Desconcentrado

Artículo 2. Se crea el Órgano desconcentrado que se denominará Cuerpo de **Policía del Estado Barinas**, con rango de Dirección general en el respectivo reglamento Orgánico, en el Titulo IV se desarrollará las atribuciones, funciones, objeto, dirección, designación.

Derechos, Garantías y Deberes de los funcionarios y funcionarias policiales

Artículo 3. Se remite a los previstos en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Deberes Comunes

Artículo 4. Corresponde a la **Policía del Estado Barinas**, sin perjuicio de las competencias establecidas por la Ley que los regule:



- 1. Acatar y ejecutar sin demoras las instrucciones de coordinación que en materia de seguridad ciudadana sean emitidas por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
- 2. Vigilar, en el ámbito de sus competencias territoriales, el cumplimiento de los planes de seguridad ciudadana fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana.
- 3. Organizar las unidades administrativas de coordinación que permitan el cabal cumplimiento de las previsiones establecidas en esta Ley y su Reglamento.
- 4. Organizar y desarrollar sistemas informáticos, comunicacionales, administrativos y de cualquier otra naturaleza que permitan optimizar la coordinación entre los distintos órganos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

Preceptos de Funcionamiento Principios de Actuación

Artículo 5. Las actuaciones de la Policía del Estado Barinas, se desarrollarán con estricta observancia a los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los Tratados Internacionales suscritos por la República. Sus principios de actuación son la probidad, eficacia, eficiencia, subordinación, disciplina, cooperación y responsabilidad.

Ejecución de Planes

Artículo 6. La **Policía del Estado Barinas** participará en la ejecución de los planes fijados por el Ministerio con competencia en Seguridad Ciudadana así como en la ejecución de las directrices que en materia de equipamiento logístico, disciplina, educación, doctrina y las otras que se dicten con el objeto de garantizar la uniformidad en estas materias.

CAPÍTULO III

Principios Generales del Servicio de Policía

Principio de Celeridad



Artículo 7. La **Policía del Estado Barinas** dará una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las ciudadanas, ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas y sus propiedades.

Principio de Información

Artículo 8. La Policía del Estado Barinas informará de manera oportuna, veraz e imparcial a las ciudadanas, ciudadanos, comunidades, consejos comunales y organizaciones sociales, sobre su actuación y desempeño, e intercambiarán la información que a solicitud de los demás órganos de seguridad ciudadana les sea requerida.

Principio de Eficiencia y Eficacia

Artículo 9. La **Policía del Estado Barinas** propenderá al uso racional del talento humano y de los recursos materiales y presupuestarios. La asignación de los recursos a los cuerpos de policía se adaptará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos.

Principio de Coordinación

Artículo 10. La **Policía del Estado Barinas** desarrollará actividades para el cumplimiento de los fines y objetivos del servicio de policía, colaborando y cooperando entre sí y con los demás órganos de seguridad ciudadana.

Principio de Garantía de los derechos humanos

Artículo 11. La **Policía del Estado Barinas** actuará con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que los desarrollen.

Principio de Universalidad e Igualdad

Artículo 12. La Policía del Estado Barinas prestará su servicio a toda la población sin



distinción o discriminación alguna, fundamentada en posición económica, origen étnico, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición o índole. Sin embargo, para los pueblos y las comunidades indígenas se desarrollará un servicio de policía que tome en cuenta su identidad étnica y cultural, atendiendo a sus valores y tradiciones.

Principio de Imparcialidad

Artículo 13. La **Policía del Estado Barinas** actuará con absoluta imparcialidad y objetividad, a fin de incrementar la capacidad de arbitrar en cada situación.

Principio de Actuación proporcional

Artículo 14. La **Policía del Estado Barinas** actuará en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga.

Principio de la Participación ciudadana

Artículo 15. La Policía del Estado Barinas atenderá las recomendaciones de las comunidades, los consejos comunales y organizaciones sociales para el control y mejoramiento del servicio de policía, con fundamento en los valores de la solidaridad, el humanismo y en los principios de la democracia participativa y protagónica establecidos en la Constitución, favoreciendo el mantenimiento de la paz social y la convivencia

CAPÍTULO IV

Competencias Concurrentes, Actuación Compartida de los Niveles y Criterios de Actuación de los Cuerpos de Policía.

Precepto de Funcionamiento

Competencias Concurrentes

Artículo 16. Cuando coincida la presencia de representantes de los órganos de seguridad ciudadana correspondientes a más de uno de los niveles del Poder Público, para atender una situación relacionada con competencias concurrentes, asumirá la responsabilidad de coordinación y el manejo de la misma, el órgano que disponga en el lugar de los



acontecimientos de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que se correspondan con la naturaleza del hecho. Los otros órganos darán apoyo al órgano coordinador.

Competencia Excepcional

Artículo 17. Cuando resultare inminente el desbordamiento de la capacidad de respuesta del órgano actuante para controlar la situación, debido a su magnitud o complejidad de la misma, asumirá la responsabilidad de la coordinación y el manejo de ésta el órgano de seguridad ciudadana que disponga de los medios y la capacidad de respuesta para ello. Cuando resulten con igualdad de medios y capacidad de respuesta dos órganos diferentes al competente que resultó desbordado en su capacidad, se procederá de la siguiente manera:

- 1. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel municipal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel estadal.
- 2. Cuando el órgano actuante desbordado en su capacidad se corresponda con el nivel estadal, la coordinación la asumirá el órgano correspondiente al nivel nacional.

Alteraciones del Orden Público

Artículo 18. La Policía del Estado Barinas, ejercerá el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, a tenor de lo establecido en la vigente Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, asimismo como la vigente Ley de Coordinación de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

Ocurrencia de Hechos Punibles

Artículo 19. Cuando la Policía del Estado Barinas tenga conocimiento de la comisión de un hecho punible, deberán notificar de manera inmediata al Ministerio Público, realizando las acciones necesarias para el aseguramiento de la zona, y conservación de las pruebas.

Situaciones Peligrosas

Artículo 20. De presentarse situaciones delictivas que en su curso impliquen peligro para las



personas, sea el caso de retención de rehenes, secuestros y cualquier circunstancia de tensión semejante, las funcionarias y funcionarios de la **Policía del Estado Barinas** que se encuentren en el lugar, practicarán medidas de evacuación, aislamiento y aseguramiento de la zona en un radio de acción determinado por la situación, mientras hacen acto de presencia las autoridades competentes.

Situaciones de Emergencias

Artículo 21. En caso de emergencias, las primeras autoridades, incluyendo a la Policía del Estado Barinas que lleguen al sitio, notificarán al Cuerpo de Bomberos más cercano al lugar del hecho y realizarán las labores iniciales de atención, hasta la llegada de las unidades bomberiles, quienes atenderán la situación con el apoyo del resto de los órganos de seguridad ciudadana que se requieran.

Se entienden por emergencias lo conceptualizado en el vigente Decreto Ley de la Seguridad Ciudadana, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos y culturales de la sociedad, poniendo en peligro inminente la vida humana y los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta suficiente.

Situaciones de Desastres

Artículo 22. En los casos que la magnitud de la emergencia rebase la capacidad de la Policía del Estado Barinas, éstos notificarán a los órganos de administración de desastres, quienes asumirán la responsabilidad de coordinación y el manejo de la emergencia. Se entiende por desastre a los efectos de este Decreto Ley, toda situación que causa alteraciones intensas en los componentes sociales, físicos, ecológicos, económicos o culturales de la sociedad, poniendo en inminente peligro la vida humana o los bienes, y donde la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias resulta insuficiente.

Obligatoriedad de la Coordinación

Artículo 23. Las funcionarias o funcionarios adscritos a la Policía del Estado Barinas, que



contravinieran las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con la coordinación de seguridad ciudadana, omitieran, retardaren o cumplan negligentemente la ejecución de un acto propio de sus funciones, serán sancionados disciplinariamente conforme a la vigente ley del estatuto de la función policial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que deriven de tales actos.

De los Niveles de Actuación

Artículo 24. Los cuerpos de policía trabajarán de forma coordinada y sus niveles de actuación se adecuarán a la capacidad y los medios necesarios para enfrentar y solucionar las situaciones que se presenten. Esta actuación se regirá por criterios de territorialidad, complejidad, intensidad y especificidad. En caso de no estar disponible un cuerpo de policía determinado, asumirá la ejecución de la tarea el cuerpo más cercano, preferentemente en orden ascendente.

Criterio de territorialidad

Artículo 25. Corresponden a la **Policía del Estado Barinas** las situaciones que se producen y extienden al ámbito territorial del **Estado Barinas**, y a la Policía Nacional Bolivariana la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional.

Criterio de complejidad

Artículo 26. Corresponden a la Policía del Estado Barinas las situaciones de complejidad media, las policías Municipales las situaciones de baja complejidad y a la policía nacional las situaciones de alta complejidad. Son indicadores de complejidad las redes y coaliciones grupales, la sofisticación de la modalidad delictiva y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

Criterio de intensidad

Artículo 27. Corresponden a la Policía del Estado Barinas las situaciones de intensidad media, las policías Municipales las situaciones de baja intensidad y a la Policía Nacional Bolivariana cualquier otro tipo de situaciones que requieran intervenciones de intensidad alta. Son indicadores de intensidad los recursos materiales, tecnológicos o de fuerza empleados y cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.



Criterio de especificidad

Artículo 28. Corresponden a la Policía del Estado Barinas las situaciones con mayor nivel de especificidad, a las policías Municipales las situaciones genéricas, y a la Policía Nacional Bolivariana las situaciones de alta especificidad. Son indicadores de especificidad el nivel de experticia requerido como consecuencia de la modalidad, organización o multiplicidad de implicaciones, así como cualquier otro indicador que se establezca en el reglamento.

TÍTULO II CAPÍTULO I

Del Control de Gestión, la Participación Ciudadana en el Desempeño Policial

Principios de la Rendición de Cuentas de la Policía

Artículo 29. De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, el ejercicio de la Función Policial por la Policía del Estado Barinas, está sometido a un proceso de rendición de cuentas que asegure la debida planificación de las actividades y el seguimiento, supervisión y evaluación del desempeño de los funcionarios y funcionarias policiales, bajo los principios de transparencia, periodicidad, responsabilidad individual, seguimiento de estándares, normas y protocolos y equilibrio entre supervisión dentro de la propia agencia policial y por parte de la comunidad organizada, en forma articulada y previsible. La rendición de cuentas, bajo ninguna circunstancia estará inspirada por lealtades individuales, ideología u orientación política, adhesión a órdenes superiores no fundamentadas o presiones coyunturales debidas a grupos de interés.

Control Externo

Artículo 30. Las instancias de control externo de la Policía del Estado Barinas, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional Bolivariana, y la vigente ley del estatuto de la Función Policial a cuyo



tenor son los siguientes: son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier organización de carácter comunitario debidamente estructurada que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía dentro del marco de las normas constitucionales y legales.

De los comités ciudadanos de control policial

Artículo 31. Los comités ciudadanos de control policial constituyen una instancia plural, participativa, transparente, responsable y orientada por el conocimiento social informado, en cabeza de cada ámbito político Territorial donde funcione un cuerpo de policía estadal, integrado por cinco personas residentes en cada jurisdicción político-territorial elegidos y elegidas por los consejos comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social, cuya responsabilidad radica en hacer seguimiento del desempeño policial en la correspondiente ámbito político Territorial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes, a fin de contribuir al cabal desempeño de la Función Policial. Los reglamentos y resoluciones que sean dictados con ocasión a la vigente legislación en materia policial y cuyo objeto sean regular las elecciones de los y las integrantes, atribuciones, intervención, seguimiento y participación en el control y contribución al mejoramiento de las prácticas policiales por parte de dichos comités.

De los consejos comunales

Artículo 32. De conformidad con lo previsto en la ley que regula la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular, corresponde a éstos participar en la orientación y mejoramiento de la prestación del servicio policial en las correspondientes áreas geográficas de funcionamiento, mediante la promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios y funcionarias de la Policía del Estado Barinas, a fin de facilitar la integración de la comunidad con el cuerpo de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en



forma igualitaria y sin discriminación alguna. Los consejos comunales de cada jurisdicción donde opere la **Policía del Estado Barinas** participarán en la elección de los y las integrantes del correspondiente Comité Ciudadano de Control Policial. Los reglamentos y resoluciones de la vigente Ley del estatuto de la Función Policial regularán las relaciones, conexiones, criterios y protocolos de contraloría social y de gestión que se desarrollen mediante el esfuerzo conjunto de los consejos comunales y los comités ciudadanos de control policial.

De las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas

Artículo 33. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes no podrán interpretarse como limitación de participación de cualquier organización comunitaria o social participativa y plural, en el correspondiente ámbito territorial de la Policía del Estado Barinas debido a su perfil y actividades pueda contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar y contribuir al mejor desempeño policial, incluyendo el asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial

TÍTULO III Capítulo I

De la Rectoría, Dirección, Gestión de la Función Policial y definición, funciones y carácter del Servicio de Policía

Rectoría y Dirección de la Función Policial

Artículo 34. La rectoría está a cargo del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana. El gobernador o gobernadora del Estado Barinas, es competentes para organizar la Policía del Estado Barinas, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la legislación nacional y los lineamientos dictados por el Órgano Rector. Para organizar la Policía del Estado, el Estado Barinas deberá presentar al Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana el respectivo proyecto a efectos de la verificación del cumplimiento de los estándares y la habilitación correspondiente.



Competencia en materia del Servicio de Policía Estadal

Artículo 35. En materia de servicio de policía corresponde a la Gobernadora o el Gobernador del **Estado Barinas**, las siguientes funciones:

- 1. Promover la prevención y el control del delito, la participación de la comunidad y de otras instituciones públicas con responsabilidad en la materia para la definición de planes y la supervisión.
- 2. Ajustar la intervención y los indicadores del desempeño policial al cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos en su correspondiente ámbito político-territorial, conforme a los programas y políticas generales dictadas por el órgano rector.
- 3. Designar al Director General de la **Policía del Estado Barinas**, cumpliendo con los requisitos establecidos para tales cargos, previa aprobación del Órgano Rector, quienes serán libre nombramiento y remoción por la Gobernadora o Gobernador.
- 4. Las demás señaladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la vigente Ley Orgánica del servicio de policía y del cuerpo de policía Nacional Bolivariana.

Del servicio de policía

Artículo 36. El servicio de policía es el conjunto de acciones ejercidas por el Estado Barinas a través de la Policía del Estado Barinas, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física de las personas, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

De las funciones del servicio de policía

Artículo 37. Son funciones del servicio de policía:

- 1. Proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la paz social.
- 2. Prevenir la comisión de delitos.



- 3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente.
- 4. Controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito.
- 5. Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

De la naturaleza del servicio de policía

Artículo 38. El servicio de policía es predominantemente preventivo, interviniendo sobre los factores que favorecen o promueven el fenómeno delictivo y se prestará de manera continua e ininterrumpida.

De la Responsabilidad del Servicio de Policía

Artículo 39. El servicio de policía es responsabilidad exclusiva del **Estado Barinas**, en su ámbito geográfico, bajo la rectoría del Poder Nacional. En ningún concepto se permitirá ni se delegará el ejercicio de las funciones policiales a particulares.

Ejecución de la Función Policial

Artículo 40. La ejecución de la gestión de la Función Policial corresponderá a las oficinas de recursos humanos de la Policía del Estado Barinas de conformidad con la ley del Estatuto de la Función policial, sus reglamentos y resoluciones, así como de las directrices del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana. La organización y funcionamiento de las oficinas de recursos humanos de la Policía del Estado Barinas se regirá por lo previsto en la ley del Estatuto de la Función policial, sus reglamentos y resoluciones, bajo los principios de uniformidad, planificación, eficiencia, eficacia y transparencia. En especial en la materia referida a Carrera policial, Ingreso a los cuerpos de policía, Concurso para ingresar a los cuerpos de policía, el periodo de prueba, De la formación inicial para la carrera policial, De la formación continua y la acreditación, Del reentrenamiento, Del desempeño policial y sus indicadores, Historial personal, De los reconocimientos institucionales, De los niveles jerárquicos y los rangos policiales, De las competencias y habilidades, los niveles jerárquicos y los rangos policiales, De la calificación de servicio y los ascensos, Del ascenso administrativo y del cargo de gestión, Ascensos de honor por muerte en acto de servicio y por mérito extraordinario, Servicio activo, Comisión de servicio, Ejercicio de cargos de alto nivel, Uso de uniforme, Del retiro de los cuerpos de policía, Tramitación de la renuncia, Devolución de dotación, reingreso y reincorporación se deben aplicar las disposiciones previstas en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial.



Consejo Disciplinario de Policía

Artículo 41. El Consejo Disciplinario de la Policía del Estado Barinas es un órgano colegiado, objetivo e independiente de apoyo a la Dirección del cuerpo de la Policía del Estado Barinas, encargado de conocer y decidir sobre las infracciones más graves sujetas a sanción de destitución, cometidas por los funcionarios o funcionarias policiales de la Policía del Estado Barinas. Las decisiones que tome el Consejo Disciplinario de Policía, previa opinión del Director o Directora del cuerpo de la Policía del Estado Barinas, serán vinculantes para estos últimos una vez adoptadas.

Mecanismos Internos de Supervisión

Artículo 42. Se remite a los previsto en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, lo relativo a la supervisión, responsabilidades y régimen disciplinario, en particular sus principios, Proceso de supervisión continua e intervención temprana, Asistencia voluntaria, Causales de aplicación de la asistencia voluntaria, Asistencia obligatoria, Causales de aplicación de la asistencia obligatoria, Destitución, Causales de aplicación de la destitución, Circunstancias atenuantes, Circunstancias agravantes, Procedimiento para la aplicación de las medidas, de asistencia voluntaria y asistencia obligatoria, Procedimiento en caso de destitución, Efectos de la destitución.

Control de Actuación Policial

Artículo 43. El Cuerpo de Policía del Estado Barinas contará con la oficina de Control de Actuación Policial es una unidad administrativa adscrita a la oficina de Supervisión policial del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, que implementará las medidas y dará seguimiento a procesos a fin de asegurar la correcta actuación de los funcionarios y funcionarias policiales, fomentando los mecanismos de alerta temprana de faltas e infracciones y el desarrollo de buenas prácticas policiales. La creación, organización y funcionamiento de la oficina de control de actuación policial en el Cuerpo de Policía del Estado Barinas, se rigen por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Respuesta a las Desviaciones Policiales

Artículo 44. El Cuerpo de Policía del Estado Barinas contará con la oficina de Respuesta a



las Desviaciones Policiales, una unidad administrativa adscrita a la Dirección General del Cuerpo de **Policía del Estado Barinas**, y que reporta al Ministerio del Poder, Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana sobre situaciones complejas, estructuradas o de envergadura que impliquen violación de la Constitución de la República y la ley en materia de desempeño policial, amenazando el cabal desempeño del servicio conforme a los principios y directrices establecidos en el Título IV de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. La creación, organización y funcionamiento de la Coordinación de las Desviaciones Policiales en el Cuerpo de **Policía del Estado Barinas**, se rigen por lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

Beneficios Socioeconómicos

Artículo 45. Las remuneraciones y beneficios sociales de los funcionarios y funcionarias policiales deben ser suficientes para que les permitan vivir con dignidad y cubrir para sí y sus familias las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Así mimo, deben reconocer su dignidad humana, responsabilidades, desempeño, compromiso, formación, desarrollo y desempeño profesional, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. El sistema remuneraciones y beneficios sociales de la Función Policial comprende los sueldos, asignaciones, compensaciones, primas y demás beneficios sociales de carácter no remunerativo que reciben los funcionarios y funcionarias policiales por la prestación de sus servicios. El sistema de remuneraciones y beneficios sociales es un sistema único e integrado, aplicable por la Policía del Estado, dirigido a reconocer, promover y mejorar el talento humano de los funcionarios y funcionarias policiales Los funcionarios o funcionarias policiales tienen derecho a percibir las remuneraciones y beneficios sociales correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones.

En particular todo lo referido a Información sobre cargo a ocupar, Remuneraciones y beneficios sociales, Vacaciones, Bono vacacional, Bonificación de fin de año, Permisos y



licencias, Salud y seguridad laborales, Prestación de antigüedad, Protección de la maternidad y paternidad, Estabilidad absoluta, Ascensos, Jornada de servicios, Viáticos y dotación, Prohibición de ingresos adicionales, Régimen único de viáticos, Dotación, Régimen único de permisos y licencias debe aplicarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Estatuto de la Función Policial, sus reglamentos y resoluciones. La enunciación de los derechos y garantías contenidas en la presente Ley no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos. El titular de la obligación que se genera por estos beneficios siempre será responsable la Gobernación del **Estado Barinas**.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y Competencias de Dirección de la Policía del Estado Barinas

De las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 46. Son autoridades de dirección policial del **Estado Barinas**, las directoras o directores de la **Policía del Estado Barinas** y las funcionarias o funcionarios con responsabilidades de comando en la relación jerárquica con sus subordinadas o subordinados.

De las Competencias de las Autoridades de Dirección Policial

Artículo 47. Corresponde a las autoridades de policía, en el ámbito funcional de Policía del **Estado Barinas**:

- Ejecutar las políticas dictadas por el Órgano Rector, los principios y programas generales para la prevención y el control del delito, cumplir las metas establecidas y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del órgano o ente que dirigen.
- Aplicar las normas establecidas en las leyes, reglamentos sobre el ingreso, ascenso, traslado, régimen disciplinario, suspensión, retiro y jubilación.
- Aplicar los estándares y las normas establecidas en las leyes, reglamentos y la habilitación respectiva.
- Las demás que establezcan los reglamentos de las vigentes leyes en materia policial.



De los Requisitos de la Directora o Director General

Artículo 48. La Directora o Director General de la policía de Estado Barinas deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser venezolana o venezolano por nacimiento.
- 2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del cuerpo de policía; o profesional en carrera afín, preferentemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
- 3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituida o destituido de ningún otro cuerpo de policía.
- 4. No poseer antecedentes penales.
- 5. Las demás que fije el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

TÍTULO IV

Órgano desconcentrado del Cuerpo de Policía del Estado Barinas CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Adscripción

Artículo 49. De acuerdo a la presente regulación se establece la organización, dirección y funcionamiento de los servicios de Policía de la Circunscripción Territorial que comprende el Estado Barinas. A tal efecto, se crea el Órgano desconcentrado denominado cuerpo de **Policía del Estado Barinas**, adscrito al despacho del Gobernador.

Articulo 50: Podrá ampliar su radio de acción, en situación de emergencia, calamidades, y/o siniestro público previo requerimientos de las autoridades competentes y por vía reglamentaria, de acuerdo a los niveles de actuación previsto en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.

Carácter

Artículo 51: El Cuerpo de **Policía del Estado Barinas**, con rango de dirección general, es un Cuerpo uniformado y armado, de carácter civil, profesional con estructura y organización jerarquizada.



Autoridades

Artículo 52: Las autoridades del Cuerpo de Policía del Estado Barinas son:

- 1. El Gobernador o Gobernadora.
- 2. La Directora o Director General del Órgano desconcentrado denominado Cuerpo de Policía del Estado Barinas.
- 3. Los Directores y el personal de carrera policial en todas sus jerarquías.

Finalidad

Artículo 53: La finalidad del Cuerpo de Policía del Estado Barinas es proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley, proteger el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social, prevenir la comisión de delitos, apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, controlar y vigilar las vías de circulación y el tránsito y facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.

Atribuciones

Artículo 54: El Cuerpo de Policía del Estado Barinas tiene las siguientes atribuciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la ley y las demás disposiciones relacionadas con el servicio de policía.
- 2. Proteger a las ciudadanas, los ciudadanos y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para la integridad física y sus propiedades y hábitat.
- 3. Ejercer el servicio de policía en las áreas urbanas, extraurbanas y rurales.
- 4. Ejecutar las políticas emanadas del órgano rector en materia de seguridad ciudadana, incluyendo tránsito, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, anticorrupción, antisecuestro, acaparamiento y especulación alimentaria, adulteración de medicina y otros bienes de consumo esenciales para la vida, delincuencia organizada, turismo, ambiente y orden público.



- 5. Promover, desarrollar e implementar estrategias y procedimientos que garanticen la participación de la comunidad organizada en el servicio de policía comunal
- 6. Proteger a las ciudadanas y ciudadanos que participen en concentraciones públicas o manifestaciones pacíficas.
- 7. Cooperar con los demás órganos y entes de seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias.
- 8. Resguardar el lugar donde haya ocurrido un hecho punible, e impedir que las evidencias, rastros o trazas vinculados al mismo, se alteren o desaparezcan, a los fines de facilitar las investigaciones correspondientes.
- 9. Propender a la solución de conflictos a través de la mediación, conciliación y demás mecanismos alternativos, a fin de garantizar la paz social.
- 10. Recabar, procesar y evaluar la información conducente a mejorar el desempeño de los cuerpos de policía.
- 11. Colaborar con los demás órganos de seguridad ciudadana ante situaciones de desastres, catástrofes o calamidades públicas.
- 12. Ejercer funciones auxiliares de investigación penal de conformidad con las leyes especiales.
- 13. Practicar detenciones en virtud de una orden judicial, o cuando la persona sea sorprendida en flagrancia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.
- 14. Proteger a los testigos y víctimas de hechos punibles y demás sujetos procesales por orden de la autoridad competente.
- 15. Controlar, vigilar y resguardar las vías públicas nacionales, urbanas y extraurbanas, y el tránsito terrestre previniendo la comisión de delitos, participando en la investigación penal y aplicando el régimen de sanciones administrativas previsto en la ley.
- 16. Ejecutar la facultad de organizar grupos entrenados y equipados para el control de reuniones y manifestaciones en el ámbito territorial del **Estado Barinas** que comprometan el orden público.
- 17. Las demás que el establezca el reglamento de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y la Policía Nacional Bolivariana.



Control Fiscal

Artículo 55: La función de control fiscal la ejercerá la Contraloría del Estado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Barinas.

CAPÍTULO II

De la Organización

Designación del Director General

Artículo 56: El Director General del Cuerpo de **Policía del Estado Barinas** será designado por el Gobernador, previa autorización del Órgano Rector, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser venezolano o venezolana por nacimiento.
- 2. Ser profesional de carrera policial, habiendo obtenido el grado más alto dentro del correspondiente cuerpo de policía; o profesional en carrera afín, preferiblemente con estudios aprobados de cuarto nivel.
- 3. Ser de reconocida solvencia moral y no haber sido destituido o destituida de ningún otro cuerpo de policía.
- 4. No poseer antecedentes penales.
- 5. Las demás que fije el reglamento de la presente Ley.

Artículo 57: La Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas, en atención a los requisitos señalados en el articulo anterior, numeral dos (2) y previa autorización del Órgano Rector, puede designar como Directora o Director General del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, a una o un integrante de la Guardia Nacional Bolivariana, con rango de Oficial Superior como mínimo, ya que en su formación profesional, reciben conocimientos, instrucción y entrenamiento en materia policial.

Atribuciones de la Directora o del Director General

Artículo 58: Las atribuciones de la Directora o Director General del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado Barinas** son:



- 1. Velar por el cumplimiento de las políticas generales del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado Barinas**.
- 2. Ejercer la representación institucional y legal del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado Barinas** con actos de disposición.
- 3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 4. Dirigir y coordinar los servicios de Policía.
- 5. Autorizar conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Administración, la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado Barinas**.
- 6. Nombrar el personal de conformidad con la Ley.
- 7. Firmar los convenios de cooperación con los organismos públicos y privados y lo de prestación de servicios.
- Notificar al Gobernador y al Procurador sobre cualquier demanda, acción, o recurso intentado contra el Órgano desconcentrado del cuerpo de Policía del Estado Barinas, a los fines legales pertinentes.
- 9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, así como las decisiones e instrucciones del Gobernador y del Órgano desconcentrado del cuerpo de **Policía del Estado Barinas**.
- 10. Cualquier otra que el ámbito de su competencia sirva a los efectos de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, asegurando una mejor calidad de vida de la ciudadanía.
- 11. Cumplir y hacer cumplir todas las directrices emanadas del órgano rector ya que Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación del Servicio de Policía y Establecer los lineamientos administrativos, funcionales y operativos, conforme a los cuales se organizan los cuerpos de policía.

Ausencias de la Directora o Director General

Artículo 59: Las faltas de carácter temporal serán suplidas por la Subdirectora o Subdirector y la absoluta serán suplidas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado Barinas mediante Decreto dictado para tal fin.



Designación de la Subdirectora o Subdirector.

Artículo 60: La Subdirectora o Subdirector del Cuerpo de Policía del Estado Barinas será designada o designado por la Directora o Director General, previa aprobación de la Gobernadora o Gobernador, y deberá reunir los mismos requisitos para ser Director General, quién deberá cumplir las directrices que en materia policial indique el Director General, pero no está autorizado para ningún acto de disposición.

Estructura Organizacional

Artículo 61: La estructura del Cuerpo de Policía de Estado Barinas será la siguiente:

Nivel de Dirección

- 1. DIRECCIÓN GENERAL
- 2. SUBDIRECCIÓN
- 3. CONSEJO DISCIPLINARIO

Nivel de Apoyo

- 4. OFICINA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN POLICIAL
- 5. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
- 6. OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 7. OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Nivel Sustantivo

- 14. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA y ESTRATEGIA PREVENTIVA
- 15. DIRECCIÓN DE OPERACIONES
- 16. DIRECCIÓN DE CONTROL DE REUNIONES Y MANIFESTACIONES
- 17. DIRECCIÓN DE PATRULLAJE
- 19. CENTRO DE COORDINACIÓN POLICIAL (en el entendido de que existirán tantos centro de coordinación policial como impliquen las necesidades territoriales, CCP1-CCP2-CCP3, etc.).

Artículo 62: Cada una de las oficinas del nivel de apoyo tendrán a su vez coordinaciones para delegar funciones y responsabilidades específicas, las mismas se establecerán en el Reglamento Interno.



Reglamento Orgánico

Artículo 63: Con el propósito de darle funcionabilidad a la estructura organizativa, se desarrollará un reglamento orgánico que establezca las competencias de cada una de las unidades que conforman la estructura, adaptada a la estructura organizativa contemplada en la presente Ley.

Atención a la Víctima

Artículo 64: El Cuerpo de Policía del Estado Barinas contará con una oficina de atención a las víctimas del delito o del abuso de poder, adscrita a la oficina de Supervisión policial, constituida por un equipo interdisciplinario, la cual funcionará conforme a mecanismos que aseguren a las víctimas un tratamiento con dignidad y respeto, reciban la asistencia material, legal, médica, psicológica y social necesaria, conozcan las implicaciones que para ellas tienen los procedimientos policiales o judiciales recibiendo información oportuna sobre las actuaciones, así como la decisión de sus causas, protegiendo su intimidad y garantizando su seguridad, la de sus familiares, de las y los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia. La sede de esta oficina será ubicada en un lugar distinto a las Instalaciones policiales.

Disposición Derogatoria

Única. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las leyes estadales **asimismo las** ordenanzas y normas de rango sublegal contrarias a esta Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.

Mientras dure el proceso de organización y transformación del Cuerpo de Policía del Estado Barinas, contemplado en la presente Ley, la Gobernadora o Gobernador del Estado Barinas, puede ratificar por un lapso no mayor de dos (02) años a la funcionaria o funcionario, que venia ejerciendo la Dirección del Cuerpo de Policía al momento de entrada en vigencia la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.



Dada, firmada y sellada en la sede del Consejo Legislativo del Estado, en Barinas, a los dos días del mes de junio de dos mil once **(02-06-2011).** Años 2001º de la Independencia y 152º de la Federación.

Legisladores:

Abog. Miguel Ángel León PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

Leg. Elena Angulo

Vice-Presidenta

Leg. Luís Rodríguez

MIEMBRO

Leg. Vicente Uzcategui Leg. Katiuska Angulo MIEMBRO MIEMBRO

Leg. Amelia Salguera

Leg. Roger Gutiérrez

MIEMBRO

MIEMBRO

Leg. Ninfa de Sayago

MIEMBRO

MIEMBRO

MIEMBRO

Ing. Marcos Dugarte
SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS